



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00212
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YESICA LORENA ARIAS LAGUNA
DEMANDADO:	Herederas Determinadas SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME y Herederos Indeterminados de EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.)

-Con relación a los memoriales allegados por las señoras GERALDIN LISETH LOZANO MARROQUIN y SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME en calidad de hermana y progenitora del señor EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.) respectivamente, donde manifiestan que se dan por notificadas de la demanda y solicitan se les designe abogado en Amparo de Pobreza que represente sus intereses por no contar con los recursos económicos para pagar los honorarios de un Abogado.

Se pone de presente a la señora GERALDIN LISETH no es parte del proceso por cuanto los demandados en el mismo son la señora SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME y los Herederos Indeterminados del occiso EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.) de conformidad a lo establecido en el art. 37 y ss. del Código Civil. Por lo tanto, este Despacho en aplicación a la norma instrumental tiene por notificada a la referida señora SONIA CONSTANZA, por conducta concluyente.

-De otra parte, luego de verificar que la señora SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME reúne las exigencias anotadas en el art. 151 CGP se accede a la misma, designándole un abogado que represente sus intereses en los términos del art. 49 CGP.

-Por otro lado, vencido en silencio el término de Emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.) y allegado el respectivo soporte del emplazamiento judicial sin que los mismos hubiesen comparecido al proceso, según lo informa la



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Secretaría en constancia secretarial del 10 de agosto de 2022, se procederá a designar Curador Ad Litem que represente a esta parte pasiva en los términos del art 49 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero. - Téngase a la señora SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME y a los Herederos Indeterminados del occiso EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.), como demandados en el presente proceso.

Segundo. - Al tenor del Art. 301 del C.G.P., se tiene a la señora SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME notificada por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de junio de 2022, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

La secretaría proceda a contabilizar los términos conforme lo dispuesto en el art 301 del CGP.

Tercero.- Conceder Amparo de pobreza a la señora SONIA CONSTANZA MARROQUIN HOME, designándole para tal fin al abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ**¹. Por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (05) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Si acepta la designación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y se remitirá el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia por secretaría. ***Líbrese el comunicado respectivo.***

Cuarto.- Designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.), para lo cual al tenor de lo establecido en

¹ steveandrademendez@hotmail.com



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se incluye el nombre del abogado **LARRY TOVAR GOMEZ**²

Por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita. **Líbrese el comunicado correspondiente.**

Si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Quinto. - Alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia en el cual se indica que la demanda reúne los requisitos legales y no hay objeción a las pretensiones de la misma.

Así como de la respuesta de Medicina Legal donde se informa que no existe mancha de sangre del occiso EDWAR CAMILO MARROQUIN HOME (q.e.p.d.) .

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

² va.ness97@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6014f502d04109292b0135b2d476cb32b01837be83e7128248d0606fbaa62c**

Documento generado en 04/10/2022 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>